



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-278

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 20, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN V, PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO Y DÉCIMO NOVENO, INCISOS B) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 20, párrafo segundo, fracción V, párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, incisos b) y d), de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.- La ...

Las ...

I.- a la IV.- ...

V.- De ...

Este ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas se integra con cinco Magistradas y Magistrados electorales, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, en términos de la Constitución Federal y la legislación aplicable.

Los requisitos para ser Magistrada o Magistrado Electoral en el Estado de Tamaulipas son los que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En términos de la ley general aplicable, las Magistradas y Magistrados electorales serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública.

En caso de presentarse alguna vacante temporal de alguno de las Magistradas y Magistrados que componen el Tribunal Electoral del Estado, se cubrirá de conformidad con el procedimiento que disponga la Ley.

En términos de la Constitución Federal y la ley general aplicable tratándose de una vacante definitiva de Magistrada o Magistrado, será comunicada a la Cámara de Senadores para que se provea el procedimiento de sustitución. Las vacantes temporales que excedan de tres meses, serán consideradas como definitivas.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral designarán, de entre ellos, por votación mayoritaria, a la Magistrada o Magistrado Presidente que los dirija y represente. La ley estatal aplicable establecerá el procedimiento de designación de la Magistrada o Magistrado Presidente, las reglas para cubrir vacantes



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

temporales que se presenten y la forma en que la presidencia del Tribunal se rotará.

En términos de lo que dispone la ley general aplicable, durante el periodo de su encargo, las Magistradas y los Magistrados electorales no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquéllos en que actúen en representación de la autoridad electoral jurisdiccional local, y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados, asimismo, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

Las Magistradas y Magistrados electorales gozarán de todas las garantías judiciales previstas en el artículo 17 de la Constitución Federal a efecto de garantizar su independencia y autonomía, cuyo contenido mínimo se integra por la permanencia, la estabilidad en el ejercicio del cargo por el tiempo de su duración y la seguridad económica.

La retribución que reciban las y los Magistrados Electorales y la o el Magistrado Presidente, será igual a la que recibe una o un Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

La ley general aplicable determinará las causas de responsabilidad de las Magistradas y Magistrados electorales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las Magistradas y Magistrados electorales sólo podrán ser privados de sus cargos en términos del Título Cuarto de la Constitución Federal y las leyes de responsabilidades de los servidores públicos aplicables.

Las Magistradas y los Magistrados electorales serán los responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, en términos de las leyes del Estado.

El ...

El ...

Para el ejercicio de su competencia, el Tribunal Electoral del Estado contará con una Secretaría General de Acuerdos, una Secretaría Técnica del Pleno, Secretarías y Secretarios de Estudio y Cuenta, y demás personal que requiera, en términos de la Ley.

Las personas titulares de la Secretaría General de Acuerdos y de la Secretaría Técnica del Pleno serán designadas por dicho órgano a propuesta de la Magistrada o Magistrado Presidente, en los términos de la Ley.

Al ...

a) Las ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

b) Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de las y los ciudadanos de votar y ser votado, en los términos que señalen las leyes;

c) Las ...

d) Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral del Estado o el Instituto Electoral de Tamaulipas y las personas servidoras públicas; y

e) Las ...

El ...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Senado de la República para los efectos de su competencia que, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 base V, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas que por el presente Decreto se reforma, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas se integra por cinco magistraturas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO TERCERO. Al concluir el proceso electoral extraordinario 2024-2025 el Senado de la República deberá iniciar el proceso correspondiente para designar las magistraturas vacantes a efecto de que inicien funciones una vez que concluya el periodo de las magistraturas designadas en el año 2018.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 09 de abril del año 2025

DIPUTADA PRESIDENTA

CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO

DIPUTADA SECRETARIA

MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-278, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 20, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN V, PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO Y DÉCIMO NOVENO, INCISOS B) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 09 de abril del año 2025.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-



Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-278**, mediante el cual se reforma el artículo 20, párrafo segundo, fracción V, párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, incisos b) y d), de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES



SECRETARIA

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES